

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.886)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, la de Gobierno, Interpretación y Acuerdos, y la de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Comba, Giordano Monti, Camiletti, Krupick, Aseguinolaza y Montrasi, quienes manifiestan: "Visto que, en el ámbito de la ciudad de Rosario existe un gran número de bares considerados como "Bar Americano o al Paso", según el artículo 12º de la Ordenanza nº 1.732/64, estableciéndose que los mismos son aquellos que reúnen las características especificadas en el artículo 1º de la misma norma con la variante de que en los mismos se podrán utilizar taburetes, quedando prohibido contar con mesas y sillas en todo el ámbito del salón;

Que asimismo se establece que "los muebles y aparatos deberán distribuirse de modo tal que permitan el libre desplazamiento de los concurrentes" y que "estos negocios cumplirán con los mismo requisitos y condiciones establecidas para el rubro "Bar", salvo en lo referente a los servicios sanitarios, a los que se permitirá funcionar con un solo baño para uso exclusivo del personal, dotado de las instalaciones exigidas por la disposiciones en vigencia", y

Considerando que, no obstante lo establecido por la Ordenanza de referencia, se ha observado que muchos de estos bares americanos o al paso, contravienen las normas, ya que han instalado mesas y sillas, convirtiendo a los mismos en "Bares" o bien en restaurantes;

Que, por otra parte, en lo que concierne a los servicios sanitarios, debe reverse lo establecido, ya que los concurrentes a este tipo de locales deberían tener acceso a los baños, aunque los mismos sean para uso del personal;

Que, fuera de lo que establece escuetamente la Ordenanza nº 1.732/64 en su artículo 12º con respecto a "Bar Americano o Al Paso", no existen referencias al respecto en la normativa vigente del orden municipal, provincial y nacional, tales como Ordenanza nº 1.629/76 (baños en restaurantes, comedores, parrillas, confiterías, bares, etc.), Ordenanza nº 4.975/90 (Reglamento de Edificación), Ley Nacional nº 19.587/72 (Higiene y Seguridad del Trabajo) y su Decreto Reglamentario nº 351/79, Código Alimentario Argentino aprobado por la Ley Nacional nº 18.264, reglamentado por el Decreto nº 2.126 y adoptado por la Provincia de Santa Fe mediante la Ley nº 6.884/72;

Que, en orden a las particularidades de este tipo de negocio, resulta conveniente establecer una normativa que regule las características de construcción, funcionamiento y uso de los sanitarios de los "Bares Americanos o Al Paso",

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Se registrará con el rubro "Bar Americano o Al Paso", todo local debidamente autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas, cafés, masas y todo producto afín a los negocios definidos en los artículos 1043°, 1044°, 1045° y 1046° del Código Bromatológico (Ley nº 2.998/44). En los mismos se podrán utilizar barras y taburetes, quedando prohibido contar con mesas y sillas en su interior o en las veredas.

Estos negocios cumplirán con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el rubro "Bar" (Ordenanza nº 1.732/64).



Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo a través de sus oficinas técnicas, reglamentará la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Bar Americano o Al Paso (tipo A)

- * Modalidad de venta sin mesas ni sillas, únicamente barras y taburetes en disposición central o perimetral.
- * Superficie mínima: 16 m².
- * Sin cocina (mesada con bacha, agua caliente y fría y mostrador).
- * Con venta de alimentos envasados con fecha de vencimiento.
- * Alimentos: sandwiches fríos y calientes, empanadas, medialunas, helados envasados.

- Bar Americano o Al Paso (tipo B)

- * Modalidad de venta sin mesas ni sillas, únicamente barras y taburetes en disposición central o perimetral.
- * Superficie mínima: 16 m².
- * Con cocina de 6 m² como mínimo. La misma deberá localizarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza nº 6.102/95.
- * Alimentos: ídem tipo A más sandwiches de hamburguesas, lomitos, choripán y milanesas y otros compuestos, pizzas y medialunas horneadas.

- Anexos compatibles con Bar Americano o Al Paso

- * Bar Americano con kiosco por ventana, amplia su superficie mínima total a 20 m².
- * Bar Americano con venta de helados (no fabricación), amplia su superficie mínima total a 20 m².
- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo dispondrá con la debida flexibilidad para evitar prejuicios a los propietarios de este tipo de negocios que se encuentran en funcionamiento en forma irregular, el tiempo que se otorgará para que los mismos realicen las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
 - Art. 4°.- Derógase el artículo 12° de la Ordenanza nº 1.732/64.
 - Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 1999.-